



# Resolución Viceministerial

## N° 010-2024-MINEDU

Lima, 30 de enero de 2024

**VISTOS**, los documentos que conforman el Expediente N° DICOPRO2024-INT-0029462, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 31520, tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Asimismo, establece que las universidades cuentan con autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el numeral 98.1 del artículo 98 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2024, a las universidades públicas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por toda fuente de financiamiento, para otorgar subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el financiamiento de actividades académicas y de investigación formativa, a través de pasantías, participación en congresos, intercambios estudiantiles nacionales e internacionales, entre otros tipos de movilidad estudiantil; así como concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados a lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; asimismo, autoriza el otorgamiento de subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el desarrollo de trabajo de investigación y/o tesis,

EXPEDIENTE: DICOPRO2024-INT-0029462

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 2A9141





según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado. El Ministerio de Educación aprueba los lineamientos para el citado artículo en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de la entrada en vigencia de la presente Ley N° 31953;

Que, mediante el Informe N° 00008-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria y la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, ambas dependientes de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, sustentan la propuesta de documento normativo denominado *“Lineamientos aplicables para el otorgamiento de subvenciones económicas a graduados y estudiantes de pregrado de las universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas, investigación formativa de pregrado, concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados al artículo 48 de la Ley N°30220; así como subvenciones económicas a favor de estudiantes de pregrado y graduados para el desarrollo de trabajos de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado, en el marco del artículo 98 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024”*;

Que, con el Informe N° 00068-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión técnica favorable a la propuesta de documento normativo; por cuanto, desde el punto de vista de planificación se encuentra alineado a los objetivos estratégicos institucionales y sectoriales del sector Educación; y, desde el punto de vista presupuestal su implementación se financiará con cargo recursos de los pliegos Universidades Públicas, sin demandar recursos adicionales del Pliego 010: M. de Educación ni del Tesoro Público;

Que, a través del Informe N° 00116-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la propuesta normativa, sugiriendo proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, mediante el literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, la Titular de la Entidad delega en el despacho del Viceministerio de Gestión Pedagógica, durante el Año Fiscal 2024, la facultad de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, por la que se delegan facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio de Educación durante el Año Fiscal 2024;



EXPEDIENTE: DICOPRO2024-INT-0029462

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 2A9141



## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el documento normativo denominado “Lineamientos aplicables para el otorgamiento de subvenciones económicas a graduados y estudiantes de pregrado de las universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas, investigación formativa de pregrado, concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados al artículo 48 de la Ley N°30220; así como subvenciones económicas a favor de estudiantes de pregrado y graduados para el desarrollo de trabajos de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado, en el marco del artículo 98 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024”.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y del documento normativo aprobado, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

(Firmado digitalmente)  
**María Esther Cuadros Espinoza**  
Viceministra de Gestión Pedagógica



CUADROS ESPINOZA Maria  
Esther FAU 20131370998  
hard

Viceministra de Gestión  
Pedagógica

Soy el autor del documento

2024/01/30 15:12:04



Firmado digitalmente por:  
ÑAÑEZ ALDAZ Luis Humberto  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30/01/2024 15:08:53-0500

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



EXPEDIENTE: DICOPRO2024-INT-0029462

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 2A9141

Firmado digitalmente por:  
PALOMINO HURTADO Ronald  
Nicolas FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30/01/2024 14:56:26-0500



Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessica  
Amelia FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30/01/2024 11:00:35-0500



PERÚ


Ministerio  
de Educación

## Lineamiento

*“Lineamientos aplicables para el otorgamiento de subvenciones económicas a graduados y estudiantes de pregrado de las universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas, investigación formativa de pregrado, concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados al artículo 48 de la Ley N°30220; así como subvenciones económicas a favor de estudiantes de pregrado y graduados para el desarrollo de trabajos de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado, en el marco del artículo 98 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024”*




Resolución de Aprobación			
RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 010-2024-MINEDU			
Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación
	01		30/01/2024



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<p style="text-align: center;"><b>LINEAMIENTO</b></p> <p>“Lineamientos aplicables para el otorgamiento de subvenciones económicas a graduados y estudiantes de pregrado de las universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas, investigación formativa de pregrado, concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados al artículo 48 de la Ley N°30220; así como subvenciones económicas a favor de estudiantes de pregrado y graduados para el desarrollo de trabajos de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado, en el marco del artículo 98 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	---	---



<b>Control de Cambios</b>		
<b>Versión</b>	<b>Sección/Item</b>	<b>Descripción de los cambios:</b>
01	---	Nuevo



  <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<p style="text-align: center;"><b>LINEAMIENTO</b></p> <p>“Lineamientos aplicables para el otorgamiento de subvenciones económicas a graduados y estudiantes de pregrado de las universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas, investigación formativa de pregrado, concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados al artículo 48 de la Ley N°30220; así como subvenciones económicas a favor de estudiantes de pregrado y graduados para el desarrollo de trabajos de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado, en el marco del artículo 98 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024”.</p>	 <p style="text-align: center;">Código</p>
---	---	--

## ÍNDICE DE CONTENIDO

1. JUSTIFICACIÓN	.....	3
2. OBJETIVO	.....	5
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	.....	5
4. BASE NORMATIVA	.....	5
5. GLOSARIO	.....	5
6. DESARROLLO DE LINEAMIENTOS	.....	7

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>LINEAMIENTO</b> “Lineamientos aplicables para el otorgamiento de subvenciones económicas a graduados y estudiantes de pregrado de las universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas, investigación formativa de pregrado, concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados al artículo 48 de la Ley N°30220; así como subvenciones económicas a favor de estudiantes de pregrado y graduados para el desarrollo de trabajos de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado, en el marco del artículo 98 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024”.	 Código
--	--	--



## 1. JUSTIFICACIÓN

- 1.1. Mediante el Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU<sup>1</sup>, se aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESPT), que establece seis (6) objetivos prioritarios y veintitrés (23) lineamientos vinculados al acceso equitativo, a la formación integral, a la empleabilidad y la pertinencia, al desempeño docente, a la gestión institucional, a la gobernanza de la educación superior y técnico-productiva y el aseguramiento de la calidad, y a la movilización de recursos para la mejora de la calidad y el desarrollo de la investigación e innovación.
- 1.2. La Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria y la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, ambos pertenecientes a la Dirección General de Educación Superior Universitaria verifica que los presentes lineamientos se mantienen alineados con los instrumentos de gestión vigentes del Sector Educación, de acuerdo con el siguiente detalle:
  - 1.2.1. **PNESPT**: En el Objetivo Prioritario 2 (OP2) dispone “*Fortalecer la formación integral de los estudiantes de la ESTP, que responda a los contextos sociales, culturales y productivos*”.
  - 1.2.2. **Plan Estratégico Institucional 2019-2026**<sup>2</sup>: En el Objetivo Estratégico Institucional 2 indica “*Fortalecer el acceso a una formación de calidad con equidad en los estudiantes de la educación técnico-productiva y superior (tecnológica, artística y universitaria)*”. Asimismo, la Acción Estratégica 2.8 señala “*Mecanismos de fomento efectivos para la mejora continua de la calidad del servicio educativo universitario*”.
  - 1.2.3. **Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM al 2030 del Sector Educación**<sup>3</sup>: En el Objetivo Estratégico Sectorial 2 “*Garantizar una oferta de educación superior y técnico-productiva que cumpla con condiciones básicas de calidad*”.
- 1.3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional; precisando además que los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional e internacional creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.  
  
Siendo que las actividades relacionadas a la investigación, involucran entre otros, la participación de estudiantes, el apoyo económico destinado a estos para dichos fines resulta esencial para fomentar la productividad científica e incrementar el número de publicaciones de investigación en revistas indizadas.
- 1.4. En ese contexto, es necesario contribuir con aquellos graduados y estudiantes universitarios de pregrado con intención de realizar actividades académicas y de investigación formativa, a través de pasantías, participación en congresos, intercambios estudiantiles nacionales e internacionales, entre otros tipos de movilidad estudiantil; así como concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados a lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 30220; así como el desarrollo de trabajo de

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 31 de agosto de 2020.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 344-2022-MINEDU.



<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 690-2023-MINEDU.

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>LINEAMIENTO</b> "Lineamientos aplicables para el otorgamiento de subvenciones económicas a graduados y estudiantes de pregrado de las universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas, investigación formativa de pregrado, concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados al artículo 48 de la Ley N°30220; así como subvenciones económicas a favor de estudiantes de pregrado y graduados para el desarrollo de trabajos de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado, en el marco del artículo 98 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024".	 Código
---	--	--

investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado.

- 1.5. Para tal efecto, el artículo 98 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza, excepcionalmente durante el Año Fiscal 2024, a las universidades públicas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por toda fuente de financiamiento, para otorgar subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el financiamiento de actividades académicas y de investigación formativa, a través de pasantías, participación en congresos, intercambios estudiantiles nacionales e internacionales, entre otros tipos de movilidad estudiantil; así como concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados a lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 30220. Asimismo, autoriza el otorgamiento de subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el desarrollo de trabajos de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado; precisando además que el Ministerio de Educación aprueba los lineamientos aplicables para el citado artículo en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de la entrada en vigencia de la Ley N° 31953.
- 1.6. En tal sentido, y en atención al mandato contenido en el artículo 98 de la Ley N° 31953, se propone la aprobación de lineamientos aplicables a las universidades públicas, que permitan otorgar subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el financiamiento de:
  - 1.6.1. Actividades académicas y de investigación formativa, a través de pasantías, participación en congresos, intercambios estudiantiles nacionales e internacionales, entre otros tipos de movilidad estudiantil; así como concursos de investigación e innovación, entre otros fines vinculados a lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 30220.
  - 1.6.2. Desarrollo de trabajo de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado.
- 1.7. Importancia de las Subvenciones Económicas para los estudiantes universitarios:
  1. Cumplimiento del marco normativo: Las subvenciones económicas, permiten que los estudiantes y graduados de las universidades públicas desarrollen diversas actividades académicas y de investigación, tanto dentro de la universidad en la cual se viene formando o ha egresado, así como en otras casas superiores de estudios dentro y fuera del país, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 30220.
  2. Alivio de la Carga Financiera: Desarrollar actividades académicas y de investigación dentro y fuera del país, implica contar con recursos económicos disponibles, en dicho contexto, las subvenciones pueden aliviar parcial o totalmente la necesidad de contar con disponibilidad económica de los estudiantes universitarios y/o egresados, permitiéndoles concentrarse más en sus estudios y menos en cómo van a pagar su educación (Jongbloed, 2010).
  3. Estímulo para la Investigación: En el caso de las subvenciones para la investigación, éstas pueden estimular la innovación y el avance del conocimiento en diversas disciplinas. Esto puede tener beneficios a largo plazo para la sociedad en general, ya que la investigación universitaria a menudo conduce a



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>LINEAMIENTO</b> “Lineamientos aplicables para el otorgamiento de subvenciones económicas a graduados y estudiantes de pregrado de las universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas, investigación formativa de pregrado, concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados al artículo 48 de la Ley N°30220; así como subvenciones económicas a favor de estudiantes de pregrado y graduados para el desarrollo de trabajos de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado, en el marco del artículo 98 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024”.	 Código
---	--	--

nuevos descubrimientos y avances (Debackere et al., 2018) que promueven el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional y nacional.

4. Desarrollo de Talento: Las subvenciones pueden ayudar a atraer y retener a estudiantes talentosos en las universidades. Esto puede contribuir al desarrollo de un grupo de graduados altamente educados y capacitados que pueden contribuir a la economía y la sociedad (Jongbloed y Vossensteyn, 2001).

## 2. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para el otorgamiento de subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado de universidades públicas, destinadas a financiar el desarrollo de actividades académicas, investigación formativa de pregrado, concursos de investigación e innovación; entre otros fines vinculados al artículo 48 de la Ley N° 30220, así como para el desarrollo de trabajos de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado, en el marco de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley N° 31953.

## 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento normativo se aplica a las universidades públicas que cuenten con graduados y/o estudiantes de pregrado.

## 4. BASE NORMATIVA



- 4.1. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 4.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 4.3. Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación
- 4.4. Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- 4.5. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP).
- 4.6. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 4.7. Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, por la que se delegan facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio, durante el Año Fiscal 2024.

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias conexas o aquellas que las sustituyan.

## 5. GLOSARIO



Para efectos del presente documento normativo, se tienen las siguientes definiciones:

- 5.1. **Actividades académicas y de investigación formativa de estudiantes y graduados de pregrado, sujetas a subvención:** Son aquellas actividades que desarrolla el graduado y/o estudiante de pregrado, que fortalecen su formación académica y de investigación formativa. Estas incluyen; pasantías, participación en congresos, intercambios estudiantiles nacionales e internacionales, entre otros tipos de movilidad estudiantil; así como concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados a lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 30220.
- 5.2. **Trabajos de investigación y/o tesis sujetas a subvención:** Son aquellas actividades que desarrolla los graduados y/o estudiantes de pregrado, con el fin de

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>LINEAMIENTO</b> "Lineamientos aplicables para el otorgamiento de subvenciones económicas a graduados y estudiantes de pregrado de las universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas, investigación formativa de pregrado, concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados al artículo 48 de la Ley N°30220; así como subvenciones económicas a favor de estudiantes de pregrado y graduados para el desarrollo de trabajos de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado, en el marco del artículo 98 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024".	 Código
---	--	--

obtener el grado de bachiller y/o título profesional, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 45.1 y 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220.

- 5.3. **Estudiantes de pregrado:** Son aquellos estudiantes que, habiendo concluido los estudios en el nivel de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella, según el artículo 97 de la Ley N° 30220.
- 5.4. **Graduados:** Son aquellas personas que culminaron sus estudios de pregrado y cumplieron los requisitos académicos exigibles por cada universidad pública, para la obtención del grado de bachiller.
- 5.5. **Subvenciones económicas:** Son los recursos económicos que otorgan las universidades públicas a sus graduados y/o estudiantes de pregrado, para financiar actividades académicas y de investigación formativa, (pasantías, participación en congresos, intercambios estudiantiles nacionales e internacionales, entre otros tipos de movilidad estudiantil, así como concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados a lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 30220) así como para el desarrollo de trabajo de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado, con cargo a los recursos disponibles del presupuesto institucional de las universidades públicas, en el marco del artículo 98 de la Ley N° 31953.
- 5.6. **Estancia / pasantía:** Son visitas coordinadas o planificadas entre instituciones con fines formativos o de investigación. Se desarrollan por un periodo de tiempo establecido por la universidad, en el cual se realizan estudios o investigaciones en una institución determinada.
- 5.7. **Curso:** Es una forma de actividad académica que se refiere al conjunto de sesiones dirigidas a la formación, capacitación o actualización de conocimientos técnicos. Incluye clases teóricas o teórico-prácticas, cuenta con valor académico según el número de horas lectivas, y mecanismo de evaluación.  
  
Al completar el curso, el estudiante y/o graduado recibe un documento que acredite la aprobación del mismo. Se debe considerar que para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría, o el doble de horas de práctica (tercer párrafo del artículo 39 de la Ley N° 30220).
- 5.8. **Congreso:** Conjunto de presentaciones equivalente a una cátedra o lección, donde los expositores tratan temas técnicos, científicos, literarios, etc., vinculado a temas académicos y/o de investigación
- 5.9. **Foro:** Espacio de discusión sobre una temática específica, orientado al intercambio de conocimientos entre actores que cuentan con una solvencia disciplinaria.
- 5.10. **Seminario:** Reunión especializada (técnica y académica) orientada al estudio profundo de un tema. Su desarrollo involucra interacción entre especialistas.
- 5.11. **Semillero o Círculo de investigación:** Grupo de estudiantes que realiza actividades de investigación; los cuales pueden ser financiadas por el Vicerrectorado o Vicepresidencia de investigación a través de concursos internos. En estas acciones deben presentar reportes de los resultados obtenidos.

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>LINEAMIENTO</b> "Lineamientos aplicables para el otorgamiento de subvenciones económicas a graduados y estudiantes de pregrado de las universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas, investigación formativa de pregrado, concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados al artículo 48 de la Ley N°30220; así como subvenciones económicas a favor de estudiantes de pregrado y graduados para el desarrollo de trabajos de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado, en el marco del artículo 98 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024".	 Código
--	--	--

**5.12. Taller:** Refiere a un espacio de coaprendizaje en el que sus participantes construyen socialmente conocimientos, desarrollan habilidades y actitudes a partir de sus propias experiencias.

## 6. DESARROLLO DE LINEAMIENTOS

### 6.1. Sobre el otorgamiento de las subvenciones económicas

Las actividades académicas, de investigación formativa de pregrado, concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados a lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 30220; así como el desarrollo de trabajos de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado, realizadas por graduados y estudiantes de pregrado, respectivamente, que pueden ser sujetas al otorgamiento de subvenciones, son las siguientes:



- a. Intercambio estudiantil a nivel nacional e internacional.
- b. Trabajo de investigación y/o tesis para la obtención del grado académico de Bachiller y Título profesional, según corresponda, en concordancia con los numerales 45.1 y 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220.
- c. Estancias, pasantías, congresos, foros, seminarios, talleres y cursos, que implican la movilidad de graduados y estudiantes de pregrado.
- d. Concursos de investigación e innovación formativa en nivel de pregrado.
- e. Semilleros o círculos de investigación asociados a investigación formativa.
- f. Gastos asociados a la publicación de artículos en revistas indizadas de graduados y estudiantes de pregrado.
- g. Suscripción de patentes de las investigaciones de graduados y estudiantes de pregrado.
- h. Otros que determine el Vicerrectorado Académico / Vicepresidencia Académica o Vicerrectorado de Investigación / Vicepresidencia de Investigación, según corresponda, en el marco del fortalecimiento del proceso formativo y al artículo 48 de la Ley N° 30220, los mismos que deben estar contemplados en los Reglamentos Académicos y/o de Investigación de la universidad pública.

### 6.2. Sobre la disponibilidad presupuestaria de las subvenciones económicas para actividades académicas y de investigación formativa de pregrado, así como el desarrollo de trabajo de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado

Las subvenciones económicas que otorgan las universidades públicas a favor de sus graduados y/o estudiantes de pregrado, para los fines señalados en el numeral 6.1 de los lineamientos, se otorgan de acuerdo con el reglamento de subvenciones, que aprueban las universidades públicas. El otorgamiento de dichas subvenciones está sujeto al informe de disponibilidad presupuestal que emitan sus Oficinas de Presupuesto, o las que hagan sus veces.

### 6.3. Sobre el reglamento para la implementación de las subvenciones económicas para actividades académicas, investigación formativa de pregrado, concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados a lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 30220; así como el desarrollo de trabajos de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado

6.3.1. El titular del Pliego de la Universidad Pública, eleva al Consejo Universitario o a la Comisión Organizadora de la universidad, según corresponda, el reglamento

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>LINEAMIENTO</b> “Lineamientos aplicables para el otorgamiento de subvenciones económicas a graduados y estudiantes de pregrado de las universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas, investigación formativa de pregrado, concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados al artículo 48 de la Ley N°30220; así como subvenciones económicas a favor de estudiantes de pregrado y graduados para el desarrollo de trabajos de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado, en el marco del artículo 98 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024”.	 Código
---	--	--

para el otorgamiento de subvenciones, el mismo que es propuesto, elaborado o actualizado por el Vicerrectorado Académico/Vicepresidencia Académica o Vicerrectorado de Investigación/Vicepresidencia de Investigación, según corresponda.



Para el otorgamiento de subvenciones propuestas se recomienda considerar los siguientes aspectos:

- a. Objetivo
- b. Base Normativa
- c. Ámbito de aplicación
- d. Definición de actividades académicas y de investigación priorizadas por la universidad
- e. Los montos máximos para financiar la actividad académica y/o de investigación priorizada y proyección de gasto de manera semestral.
- f. Criterios de elegibilidad de estudiantes y graduados de pregrado.
- g. Procedimiento de otorgamiento de la subvención, la periodicidad del beneficio y las penalidades.
- h. Flujograma del proceso interno para el otorgamiento de la subvención económica.
- i. Obligaciones de los participantes e integrantes de las actividades académicas y de investigación, sujetas a subvención.
- j. Procedimiento de monitoreo y seguimiento de la subvención otorgada al estudiante y/o graduado beneficiario, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos otorgados, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos.
- k. Cronograma de la(s) convocatoria(s), plan de difusión y formatos para postulación.
- l. Procedimiento de rendición de cuentas<sup>4</sup> estableciendo las áreas responsables del mismo.
- m. Anexo en el que se detalla los formatos de solicitud, rendición de cuentas y Declaración Jurada, por cada concepto de subvención y demás documentos que considere la universidad.

6.3.2. El Vicerrectorado Académico/Vicepresidencia Académica o Vicerrectorado de Investigación/Vicepresidencia de Investigación, en coordinación con las facultades, la Oficina de Bienestar, la Oficina de Presupuesto y la Oficina de Logística o las que hagan sus veces, elabora o actualiza la propuesta de reglamento para el otorgamiento de subvenciones, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario posterior a la entrada en vigencia de la presente norma.

6.3.3. El Reglamento debe ser aprobado por el Consejo Universitario o la Comisión Organizadora, según corresponda, en concordancia con lo establecido en el numeral 59.2 del artículo 59 de la Ley N° 30220 y el párrafo 6.1.4 del numeral 6.1 del acápite VI “Disposiciones específicas” de las “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante las Resoluciones Viceministeriales N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de presentada la propuesta.

<sup>4</sup> De acuerdo con lo establecido en el numeral 98.3 del artículo 98 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2024

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>LINEAMIENTO</b> "Lineamientos aplicables para el otorgamiento de subvenciones económicas a graduados y estudiantes de pregrado de las universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas, investigación formativa de pregrado, concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados al artículo 48 de la Ley N°30220; así como subvenciones económicas a favor de estudiantes de pregrado y graduados para el desarrollo de trabajos de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado, en el marco del artículo 98 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024".	 Código
---	--	--

Asimismo, todas las etapas que establece el reglamento para el otorgamiento de subvenciones se realizan de manera presencial, semipresencial o remota, según corresponda.

**6.4. Sobre el financiamiento de subvenciones económicas para actividades académicas investigación formativa de pregrado, concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados a lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 30220; así como el desarrollo de trabajos de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado**

6.4.1. Las subvenciones económicas se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las universidades públicas, por toda fuente de financiamiento, conforme a lo establecido en el numeral 98.1 del artículo 98 de la Ley N° 31953, sin demandar recursos adicionales al Pliego 010: M. de Educación ni al tesoro público.

6.4.2. Las subvenciones económicas para actividades académicas, de investigación formativa, concursos de investigación e innovación, entre otros fines vinculados al artículo 48 de la Ley N° 30220; así como para el desarrollo de trabajo de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado, se aprueban mediante acto resolutivo del titular del pliego, o a quien este delegue, requiriéndose previamente el informe de disponibilidad presupuestaria de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la universidad pública; y los gastos deberán cargarse, según corresponda, en las siguientes finalidades:

- 0349210. SUBVENCIONES ECONÓMICAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA A FAVOR DE ESTUDIANTES DE PREGRADO
- 0349211. SUBVENCIONES ECONÓMICAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA A FAVOR DE GRADUADOS



6.4.3. Lo antes indicado, no representa una habilitación a modificaciones que contravengan lo indicado en la Ley N° 31953 y normativa aplicable sobre partidas restringidas hacia las partidas de gasto 2.5.3.1.1.1 (a Estudiantes), en el caso de estudiantes y 2.5.3.1.1.99 (a otras personas naturales), en el caso de graduados.

**6.5. Sobre las acciones de monitoreo y seguimiento**

6.5.1. La universidad pública es responsable del monitoreo y seguimiento de las subvenciones, en el marco de lo dispuesto en el numeral 98.2 del artículo 98 de la Ley N° 31953, bajo responsabilidad del Titular del pliego.

6.5.2. Con el objetivo de facilitar los procesos de monitoreo y seguimiento, las universidades públicas deben habilitar los recursos asociados al financiamiento de subvenciones en aplicación a lo establecido en el marco del artículo 98 de la Ley N° 31953, haciendo uso de las siguientes 02 finalidades según corresponda:

6.5.2.1. Para el caso de beneficiarios estudiantes de pregrado, la universidad pública habilitará los recursos en la finalidad 0349210. SUBVENCIONES ECONÓMICAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA A FAVOR DE

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>LINEAMIENTO</b> "Lineamientos aplicables para el otorgamiento de subvenciones económicas a graduados y estudiantes de pregrado de las universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas, investigación formativa de pregrado, concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados al artículo 48 de la Ley N°30220; así como subvenciones económicas a favor de estudiantes de pregrado y graduados para el desarrollo de trabajos de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado, en el marco del artículo 98 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024".	 Código
---	--	--

**ESTUDIANTES DE PREGRADO.**

6.5.2.2. Para el caso de beneficiarios graduados, la universidad pública habilitará recursos en la finalidad 0349211. **SUBVENCIONES ECONÓMICAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA A FAVOR DE GRADUADOS.**

**6.6. Disposiciones Complementarias**

**PRIMERA:** Las subvenciones económicas que se otorguen en el marco de lo establecido en el numeral 98.1 del artículo 98 de la Ley N° 31953, no consideran pagos a empresas o a terceros que realicen actividades complementarias relacionadas a actividades académicas y de investigación formativa. Tampoco contemplan pagos o retribuciones de cualquier índole al estudiante y/o graduado por un servicio realizado para la universidad. Además, no considera la retribución, pago o propinas para practicantes y/o ayudantes de cátedra.

**SEGUNDA:** Las consultas sobre interpretación y aplicación del presente lineamiento deberán formularse mediante oficio dirigido a la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, para su atención en el marco de sus competencias.

**TERCERA:** El Ministerio de Educación, solicitará a las universidades públicas la información detallada de beneficiarios por tipo de subvención, en el marco de lo establecido en el presente lineamiento, con la finalidad de elaborar acciones y estrategias para fomentar la calidad de la educación superior universitaria.